



ACUERDO GENERAL 02/2016, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA PARA ESPECIALIZARLO EN JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL.
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Estableciendo además que existirá el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente, mismo acuerdo que posteriormente ha sido adicionado y reformado.

QUINTO.- En términos del artículo 55 (fracción VI) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, El Distrito Judicial de Guaymas, Sonora comprende las siguientes Municipalidades: GUAYMAS, con las Comisarías de La Misa, Ortiz, San Carlos Nuevo Guaymas y Francisco Márquez; y EMPALME, con la Comisaría de Maytorena. Cabecera: GUAYMAS.

SEXTO.- Factores como son el interés de los usuarios en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora en el sentido de que se tenga especialización en la atención de los asuntos judiciales en materia familiar, así como el hecho de que la especialización de uno de los dos Juzgados de lo Civil que prestan servicio en dicho Distrito no representa una desproporción en las cargas de trabajo en tanto que los asuntos que sean de la materia familiar pasarán del Juzgado Primero Civil al Juzgado que se especializa en la referida materia, y a su vez los negocios de toda materia diversa a la familiar que en el especializado Juzgado tenga trámite pasarán al Juzgado Primero de lo Civil, han conducido a tomar este Acuerdo General de especializar la competencia del Juzgado Segundo de lo Civil a la materia familiar porque se estima que ello conducirá a mejorar la calidad en la impartición de una justicia confiable, pronta y , expedita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción

XIII) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 27 de enero de 2016 el Pleno del Supremo tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2016

PRIMERO.- El actual Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora a partir de las 8:00 horas del 22 de febrero de 2016, se especializa en materia familiar y se denominará Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del recién especializado Juzgado será el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción VI) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia legislación orgánica, código procesal y demás leyes aplicables en materia familiar.

TERCERO.- Los asuntos en trámite en cualquier materia diversa a la familiar pasarán al Juzgado Primero de lo Civil del mismo Distrito Judicial, debiéndose remitir también los libros de registro y control, sea en original o, de no ser conveniente por haberse registrado asuntos de materia familiar en dichos libros, copia certificada que el Juzgado Primero de lo Civil que la reciba deberá encuadernar para su mejor manejo.

Asimismo los exhortos y requisitorias de diversa materia a la familiar que estén pendientes de diligenciar, pasarán en la forma indicada con antelación a los referidos juzgados, al igual que todo tipo de valores, cauciones, y en general las cosas, objetos, documentos, etc. relacionada con los asuntos de cuya remisión se trate.

Se exceptúa de lo anterior los informes previos y justificados en materia de amparo indirecto que por su naturaleza deberán rendirse y remitirse a la brevedad ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

Con el objeto de llevar a cabo de manera sencilla la remisión de expedientes aquí ordenada, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Primero de lo Civil les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado especializado en materia familiar al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

CUARTO.- Los asuntos que el Juzgado Primero de lo Civil tenga en trámite de la materia familiar, pasarán al Juzgado especializado en dicha materia, debiéndose remitir también los libros de registro y control, sea en original o, de no ser conveniente por haberse registrado asuntos de materia civil y mercantil en dichos libros, copia certificada que el reiterado Juzgado especializado que la reciba deberá encuadernar para su mejor manejo.

Asimismo los exhortos y requisitorias en familiar que estén pendientes de diligenciar, pasarán en la forma indicada con antelación al Juzgado que este acuerdo especializa, al igual que todo tipo de valores, cauciones, y en general las cosas, objetos, documentos, etc. relacionada con los asuntos de cuya remisión se trate.

Se exceptúa de lo anterior los informes previos y justificados en materia de amparo indirecto que por su naturaleza deberán rendirse y remitirse a la brevedad ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

Con el objeto de llevar a cabo de manera sencilla la remisión de expedientes aquí ordenada, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Primero de lo Civil les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de expediente en el ahora Juzgado de lo familiar al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

QUINTO.- El Juzgado de lo Familiar tendrá el mismo domicilio que actualmente ocupa el Juzgado Segundo de lo Civil, esto es, Avenida 9 entre calles 10 y 11 del Centro de Guaymas, Sonora, Código Postal 85400.

SEXTO.- El Juzgado de lo Familiar continuará con el número de plazas que por asignación presupuestal actualmente tiene el Juzgado Segundo de lo Civil.

SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Sonora que presten sus servicios personales en el Juzgado Segundo de lo Civil, que se especializa por razón de materia en el presente Acuerdo General, serán respetados conforme a la legislación aplicable.

El Lic. José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, CERTIFICA: Que este **ACUERDO GENERAL 02/2016, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA PARA ESPECIALIZARLO EN JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del 5 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a 27 de enero de 2016.



**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**